

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1642.  
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
-**DEMANDANTE:** HUGO GRAJALES RAMÍREZ.  
-**DEMANDADA:** JAEL MARÍA DELGADO OBANDO y LUZ ELY ZAMBRANO DE PÉREZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00644-00.

**SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que se realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *DECRETAR*** la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por HUGO GRAJALES RAMÍREZ contra JAEL MARÍA DELGADO OBANDO y LUZ ELY ZAMBRANO DE PÉREZ, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

**SEGUNDO: *ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00644-00.)